

REAL DECRETO 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Hasta el 24 de abril de 2023	A partir del 25 de abril de 2023
<p>TITULO PRIMERO. Ordenación del impuesto (...)</p> <p>CAPÍTULO III. Sujetos pasivos y responsables</p> <p>SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUYENTES (...)</p> <p>Artículo 18. <i>Obligación real de contribuir.</i> (...)</p> <p>4. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.</p> <p>Igual obligación incumbrá a los sujetos pasivos por obligación personal que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible y antes de haber presentado el documento o la declaración, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de documentos.</p>	<p>TITULO PRIMERO. Ordenación del impuesto (...)</p> <p>CAPÍTULO III. Sujetos pasivos y responsables</p> <p>SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUYENTES (...)</p> <p>Artículo 18. <i>Obligación real de contribuir.</i> (...)</p> <p>4. Los contribuyentes por obligación real que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración de la adquisición de bienes y derechos en España, una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.</p> <p>En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, lo anterior no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>Igual obligación incumbrá a los contribuyentes por obligación personal que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación y antes de haber presentado el documento o la declaración, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de documentos.</p>

CEF.- Fiscal Impuestos

La designación se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación del documento o declaración, acompañando a la comunicación la expresa aceptación del representante.	La designación se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación del documento o declaración, acompañando a la comunicación la expresa aceptación del representante.
--	--